

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 141

JUEVES 15 DE JUNIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de mayo de 1950

AÑO XV NUM. 150

Núm. 2 358

## Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 743 por la que se regula el libre comercio y circulación de legumbres secas de consumo humano.

### Fundamento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura en que se establece libertad de comercio, circulación y precio para la próxima cosecha de leguminosas de consumo humano, procede dictar normas complementarias para el desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

### Libertad de precio, comercio y circulación de lentejas, almorfas, habas guisantes y sus derivados

Artículo 1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120), a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se considerarán libres de comercio, precio y circulación en todo el territorio nacional las lentejas, almorfas, habas y guisantes.

Asimismo gozarán de libertad de precio, comercio y circulación los productos que resulten de la industrialización de estas variedades de legumbres, bien sea por mondaje (legumbres mondadas) o por molturación (purés).

### Informe de producción

Art. 2.º A efectos de información, las Comisaría de Recursos y, en su caso, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la esfera de acción que unas y otras tienen encomendada actualmente en relación con las legumbres a que se refiere la presente Circular, formarán un avance informativo de producción provincial probable para cada variedad, remitiendo a este Centro, en las fechas que se señalen, resumen por Municipios de la cosecha estimada.

Para la formación de estos avances se estimarán los datos por propia apreciación de los citados Organismos, que si lo estiman preciso, podrán asesorarse, además de por otros Organismos competentes, de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, pero en cualquier caso habrán de abstenerse de requerir a los agricultores para que presenten declaraciones de cosecha.

### Informe quincenal de precios

Art. 3.º Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecución los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta de cada variedad en la capital, e iguales datos referidos al mismo período en el medio rural.

### Almacenamientos

Art. 4.º Quedan sin efecto los cupos base, coeficientes, etc., que los organismos interventores tenían señalados a los distintos intermediarios y diversos escalones del comercio de las variedades de legumbres a que se refiere esta Circular, pudiendo dedicarse al mismo los actuales almacenistas, las Hermandades de Labradores, las Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas perso-

nas naturales o jurídicas deseen ejecutarlo, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

### Libro de almacén

Art. 5.º Cuantos se dediquen al comercio de legumbres secas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén adoptado con arreglo al modelo adjunto. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta, y deberá ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de legumbres que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de las legumbres, la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como los que se determinan en el artículo séptimo de esta Circular.

### Entrega del libro de almacén

Art. 6.º El libro de almacén se entregará, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos, en su caso, diligenciarán los referidos libros, haciendo constar número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

### Necesidad de llevar los libros de almacén

Art. 7.º Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obten-

gan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

### Petición de material ferroviario

Art. 8.º Los remitentes de legumbres secas deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transportes necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos quedan obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

### Disolución de Organismos interventores

Art. 9.º En las O. R. A. P. A. S. C. R. E. P. A. S. y entidades análogas, encargadas de la intervención de las legumbres, serán disueltas las Secciones que se relacionaren con el comercio de los productos a que se refiere esta Circular.

A estos efectos, las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán a efecto, en el plazo más breve posible, dicha disolución, dando cuenta a esta Comisaría General.

### Liquidación de existencias

Art. 10. Seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento, hasta su total liquidación, las existencias de las legumbres a que se refiere la presente Circular que, procedentes de la recogida en régimen de intervención, obren en poder de recolectores mayoristas o detallistas a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

**Corrientes comerciales**

Art. 11. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda precisa para la movilización de las legumbres secas a que se refiere esta Circular, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas a cada variedad y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes. En su caso se fijarán oportunamente los requisitos a cumplir.

Teniendo en cuenta las circunstancias de producción en la actual campaña de las legumbres objeto de esta disposición, podrán éstas movilizarse libremente por todo el territorio nacional, sin que deba exigirse ni establecerse requisito alguno para ello, suprimiéndose por tanto,

Encasillado del Libro de Almacén Establecido con carácter obligatorio para los Comercios Abastecimientos

## ENTRADAS

Núm. de orden	Variedad	PROCEDENCIA		Cantidad Kgs.	Importe Pesetas	Medio transporte	Fecha de recepción
		Localidad	Vendedor				

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de junio de 1950  
AÑO XV N.º 154

Núm. 2.476

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Rectificación a la Circular número 743 en la que se regulaba el libre comercio y circulación de legumbres secas de consumo humano.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 150, de 30 del actual, la Circular número 743 de esta Comisaría General, por la que se regula el libre comercio y circulación de legumbres secas de consumo humano, se ha observado que por error en el título del modelo a dicha Circular, se consignó ser la Circular número 742, en vez de la 743. La que establece con carácter obligatorio el llevar el libro de almacén, a cuyo encasillado se contrae el modelo de referencia.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2.362

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal del número Dos, de esta Capital.

Por el presente, se cita y emplaza a Sebastián Carrasco Barrionuevo, de 55 años de edad, natural y vecino de Bujalance, con domicilio en la calle Carmen sin núm. y hoy de ig-

a estos efectos, la guía única de circulación, conduce o cualquier otro documento análogo.

#### Almacenamientos por el S. N. T.

Art. 12. El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, y a los precios de tasa que han regido para la campaña de recogida 1949-50, las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el servicio a disposición de esta Comisaría General.

#### Reserva, consumo y siembra

Art. 13. Los agricultores podrán reservarse para su propio consumo y el de la explotación y de necesidades de siembra, las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender para abastecimiento el resto.

Queda prohibida la ocultación o acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del año 1941.

También será sancionado el empleo como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

#### Sanciones

Art. 14. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

#### Entrada en vigor

Art. 15. Las normas contenidas en la presente Circular serán de aplicación desde el momento de su pu-

de Legumbres secas de consumo por Circular número 742 de la Comisaría General de y Transportes

## SALIDAS

Núm. de orden	Variedad	DESTINO		Cantidad Kgs.	Importe Pesetas	Medio transporte	Fecha de cargue
		Localidad	Comprador				

norado domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la presente publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Claudio Marcelo (piso alto de la Casa Ayuntamiento) con el fin de prestar declaración en el expediente juicio de faltas, número 169 del corriente año, seguido en su contra por estafa a la Renfe al viajar sin billete.

Y para que conste, pongo el presente en Córdoba a 29 de mayo de 1950. - Francisco Perea. - El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 2.417

Antonio Carretero Carmona, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Montilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 83 de 1947, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

-Córdoba 2 de junio de 1950. - El Secretario, Firma ilegible. - V.º B.º: El Juez de Instrucción Andrés de Castro.

Núm. 2.422

Rafael García Viciero, de estado casado, profesión chatarrero, de 32 años, domiciliado últimamente en Córdoba, en calle Jerónimo Paez, número 4, procesado por falsedad y estafa en la causa número 145 de 1950, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 2 de junio de 1950. - El Secretario, Firma ilegible. - V.º B.º: El Juez de Instrucción Andrés de Castro.

#### PUENTE GENIL

Núm. 2.378

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto de aceituna, verificado por Asunción López Ruiz, ha acordado citar al perjudicado, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas, el día 21 de junio a las 10 y 12 horas, cuyo juicio es el número 42 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente Genil 31 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.379

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto de aceituna, por Juan Sánchez Romero, ha acordado citar al perjudicado, para que con las pruebas que tenga, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 21 de junio a las 10 y 2 horas, cuyo juicio es el número 50 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia

Puente Genil 31 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.419

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa, y en virtud de denuncia por hurto de aceituna, ignorándose su dueño, ha acordado citar al perjudicado, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas, el día 24 de

blicación en el «Boletín Oficial del Estado», a partir de cuya fecha quedarán sin efecto las Circulares números 718 y 718-A, en la parte que afecta a las legumbres a que se hace referencia en esta Circular.

Madrid, 17 de mayo de 1950. - El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

junio a las 9 y 42 horas, cuyo juicio es el número 126 de 1950.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia,

Puente-Genil 29 de mayo de 1950. - El Secretario, Firma ilegible.

#### VALDEPEÑAS

Núm. 2.380

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal Sustituto de esta ciudad en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 282 de 1949, sobre hurto de una cartera, se cita por medio de la presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Ciudad Real, Badajoz y Córdoba, al inculpado Antonio Alvarez Martínez, de 49 años, de profesión hojalatero, vecino que fué el parecer de Córdoba, habitante en la calle Tejar de la Cruz 34, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 1.º de julio próximo, a las 10 horas de su mañana y con las pruebas que que intente valerse, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Asimismo se cita al perjudicado Nicenor Silva Barba, vecino que fué de Quintana de la Serena (Badajoz), y en la actualidad en ignorado paradero; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valdepeñas, 29 de mayo de 1950. - El Secretario, Alberto Villón.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA